

SEÑOR

JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 110013103041- 2019-00039-00

DEMANDANTE: C&O EXCAVACIONES S.A.S.

DEMANDADA: MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S. Y OTROS

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Zipaquirá-Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de T.P número 98.785, expedida por el C. S. de la J., obrando en mí condición de apoderado especial de la sociedad demandada MAVI AVIMENTACIONES S.A.S., legalmente representada, identificada tributariamente con el NIT. 800.219.167-5, encontrándome dentro del termino legal para hacerlo, por medio del presente escrito y en forma respetuosa, me dirijo ante su Honorable Despacho con el fin de dar contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

A LOS HECHOS

Los hechos de la demanda los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO.: No me consta y dese ya debo manifestar que el contenido de la factura a la que se refiere el hecho es falsa, porque la compañía demandante jamás prestó servicios de transporte, porque el servicio prestado fue de alquiler de maquinaria y prueba de ello son los contratos de alquiler que obran dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, de igual forma desconozco a que se refiere el abono, a que obligación de imputaba.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, por cuanto en la factura número 10 a la que se refiere el hecho es por concepto de un servicio que jamás fue prestado, ya que el servicio fue de alquiler de unas retroexcavadoras y no por concepto de transporte.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, ya que al revisar la factura a la que se refiere el hecho, no aparece como fecha de exigibilidad el 8 de febrero de 2018 y de igual forma la demandada no tenía la obligación de pagar por un servicio que la demandante no prestó, como lo es un transporte.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, porque si bien es cierto existe la factura número 11, lo cierto es que corresponde a un servicio que jamás fue prestado a la parte demandada, como lo fue un transporte, porque la negociación existente fue el alquiler de maquinaria, como se demuestra con los contratos que la propia demandante aportó y tan es así señor Juez que la parte demandante así lo refiere en los hechos tercero y cuarto de la demanda.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, desconozco por completo de dónde la parte demandante informa que la parte demandada se obligó a pagar la obligación el 8 de febrero de 2018 y curioso es señor Juez que en la parte correspondiente a "DESCRIPCIÓN" que aparece en las facturas 11 y 12 aparece exactamente el mismo concepto y las facturas son exactamente las mismas, lo único que las diferencia es que una es la número 11 y la otra es la número 12, cobrando el mismo concepto.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, por cuanto la parte demandada jamás contrato con la demandante el servicio de transporte como falsamente quedó insertado en la factura, lo que se contrató fue el alquiler de retroexcavadoras, entonces, la demandada no adeuda sumas de dinero por concepto de transportes y otra cosa llama la atención, porque cómo es posible que supuestamente prestan servicio de transporte del 16 al 31 de diciembre de 2017 y resultan facturando hasta el 1 de febrero de 2018.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto y desconozco de dónde el señor apoderado de la parte demandante obtiene esa información, ya que ni la factura así lo indica.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, porque la parte demandada jamás contrató los servicios de transporte como se indica en la factura, ya que lo contratado fue el alquiler de maquinaria, tal y como se demuestra con los contratos de alquiler que obran dentro del proceso, la compañía demandante tendrá que demostrar que prestó el servicio de transporte a la Unión Temporal.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, por cuanto en la factura en ninguna parte se informa como fecha de pago el día 8 de febrero de 2018.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, desconozco a que abono se refiere el señor apoderado.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, desconozco a que abono se refiere el señor apoderado.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta, desconozco a que abono se refiere el señor apoderado.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto, ya que la demandante jamás le prestó a la Unión Temporal demandada, los servicios de transporte como en la factura se indica, lo cual es falso, porque el servicio prestado fue de alquiler de maquinaria, lo que generaría una factura con una descripción diferente e incluso incluyendo el valor del IVA.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, ya que ni en la factura se indica la fecha de cumplimiento del pago y menos cómo se pretende el pago por un concepto inexistente.

AL HECHO VIGÉSIMO: No me consta, desconozco a que abono se refiere el señor apoderado.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, desconozco a que abono se refiere el señor apoderado.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, porque la sociedad demandante jamás le prestó servicios de transporte a la Unión Temporal, y es precisamente el concepto por el cual se cobran las facturas, ya que bien sabemos que el servicio que prestó fue el de alquiler de maquinaria como consta en los contratos que la misma demandante aportó.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No es cierto, ya que ni en la factura se indica la fecha de cumplimiento del pago y menos cómo se pretende el pago por un concepto inexistente.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: No me consta, desconozco a que abono se refiere el señor apoderado.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: No es cierto, porque la sociedad demandante jamás le prestó servicios de transporte a la Unión Temporal, y es precisamente el concepto por el cual se cobran las facturas, ya que bien sabemos que el servicio que prestó fue el de alquiler de maquinaria como consta en los contratos que la misma demandante aportó.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es cierto, ya que ni en la factura se indica la fecha de cumplimiento del pago y menos cómo se pretende el pago por un concepto inexistente.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No me consta, desconozco a que abono se refiere el señor apoderado.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: No es cierto, porque la sociedad demandante jamás le prestó servicios de transporte a la Unión Temporal, y es precisamente el concepto por el cual se cobran las facturas, ya que bien sabemos que el servicio que prestó fue el de alquiler de maquinaria como consta en los contratos que la misma demandante aportó.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: No es cierto, ya que ni en la factura se indica la fecha de cumplimiento del pago y menos cómo se pretende el pago por un concepto inexistente.

AL HECHO TRIGESIMO: No me consta, desconozco a que abono se refiere el señor apoderado.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: No es cierto, porque la sociedad demandante jamás le prestó servicios de transporte a la Unión Temporal, y es precisamente el concepto por el cual se cobran las facturas, ya que bien sabemos que el servicio que prestó fue el de alquiler de maquinaria como consta en los contratos que la misma demandante aportó.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, ya que ni en la factura se indica la fecha de cumplimiento del pago y menos cómo se pretende el pago por un concepto inexistente.

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: No es cierto, la afirmación del señor apoderado de la parte demandante en este hecho es falsa, ya que las facturas objeto de la demanda no se refieren al arrendamiento de la maquinaria sino que se refieren a "SERVICIO DE TRANSPORTE-MOVIMIENTO DE TIERRA".

AL HECHO TRIGESIMO CUARTO: No es cierto, ya que como se viene pregonando a lo largo de la presente contestación de la demanda, las facturas contienen información FALSA ya que se elaboraron unas facturas que fueron aceptadas en forma torticera, por concepto de servicios no prestados y es que aquí llama la atención que el servicio de alquiler de maquinaria genera IVA, situación de la que dará cuenta la DIAN en su debida oportunidad.

AL HECHO TRIGESIMO QUINTO: No es cierto, porque aquí el señor apoderado de la parte demandante nos remite a los contratos que aportó, pero los mismos corresponden a alquiler de maquinaria tipo excavadora y no a la prestación de un servicio de transporte como falsamente se insertó en las facturas objeto de ejecución.

AL HECHO TRIGESIMO SEXTO: No me consta y de haberse realizado abonos, seguramente fue por concepto de la ejecución de un contrato de alquiler de maquinaria y no de SERVICIO DE TRANSPORTE-MOVIMIENTO DE TIERRA.

AL HECHO TRIGESIMO SEPTIMO: No me consta, este hecho es una simple manifestación de la parte demandante y desconozco las facturas base de ejecución, ya que contienen información falsa.

AL HECHO TRIGESIMO OCTAVO: No me consta, este hecho es una simple manifestación de la parte demandante y desconozco las facturas base de ejecución, ya que contienen información falsa.

AL HECHO TRIGESIMO NOVENO: No es cierto, ya que cómo la parte demandante viene a pretender que se aceptaron y legitimaron unas facturas con un contenido FALSO.

AL HECHO CUADRAGESIMO: No es cierto, ya que las facturas que son base de ejecución son falsas en su contenido, ya que pretenden cobrar sumas de dinero por un servicio jamás prestado.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones doy contestación así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSION SEXTA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSION SEPTIMA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSION OCTAVA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSION NOVENA: Me opongo, por cuanto el contenido de la factura base de ejecución y a la que se refiere la pretensión, es falsa, ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSION DECIMA: Me opongo, por cuanto el contenido de las facturas que son base de ejecución es falso, ya que se pretende cobrar sumas de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA cuando es bien sabido que ese servicio jamás se contrató con la demandada, lo que en realidad se contrató fue el alquiler de dos retroexcavadoras, tal y como consta en los contratos que la misma demandante aportó y lo que aún es más grave es que debieron

haber facturado por el servicio de alquiler de maquinaria, lo que genera el cobro y pago de IVA ante la DIAN.

A LA PRETENSION DECIMA PRIMERA: Me opongo, por cuanto la parte demandada no adeuda a la demandante sumas de dinero por concepto de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA, como falsamente se plasmó en los títulos base de ejecución, luego no hay lugar al pago de intereses como se pretende.

A LA PRETENSION DECIMA SEGUNDA: Me opongo, por cuanto a quien se tiene que condenar en agencias, costas del proceso y **perjuicios** es a la parte demandante, quien sin escrúpulo alguno pretende el pago de sumas de dinero por concepto de servicios jamás prestados y plasmados en facturas que en forma torticera fueron aceptadas por el señor DIEGO ARMANDO LOPEZ, quien deberá rendir las correspondientes explicaciones no solo dentro del presente proceso sino dentro del proceso penal correspondiente.

EXCEPCIONES DE FONDO

Aprovecho este momento procesal para proponer la siguiente excepción de fondo:

I. COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta que al proceder a verificar el contenido de las facturas que sirven de base para la ejecución, en la parte correspondiente a “DESCRIPCIÓN” en todas se plasmó lo siguiente: ***“SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA PROYECTO BAHÍA SOLERO”***, lo cierto señor Juez es que jamás entre la demandante y la Unión Temporal Obras Urbanismo MGP se celebró contrato de transporte del que pudiese generarse el giro de las facturas base procedimental, ya que bien es sabido que entre las partes en litigio lo que se celebraron fue dos contratos de alquiler de excavadoras cuyas copias reposan dentro del proceso.

Tan es así señor juez que el propio apoderado de la parte demandante en el hecho TRIGÉSIMO TERCERO de la demanda confesó lo siguiente: ***“Las facturas objeto de la presente demanda se refiere al arrendamiento de los equipos mencionados en los hechos segundo y tercero de esta demanda”***, con base en esa confesión no existe el mas mínimo asomo de duda que se trataba de alquiler de maquinaria y no de transporte como se indicó en todas las facturas y vemos que curiosamente al plasmar en el concepto un servicio de transporte no genera el cobro y pago de IVA, generando un fraude, así las cosas la Unión temporal demandada ni mucho menos los miembros que la conforman, adeudan suma de dinero alguna a la demandante por concepto de servicios de transporte – movimiento de tierra, que son precisamente los servicios que se cobran en todas las facturas.

Otra situación que advierte el suscrito apoderado, es con relación a las facturas 11 y 12 base de ejecución, allí en forma habilidosa la parte demandante pretende cobrar en dos títulos diferentes los mismos conceptos, un supuesto servicio de transporte no prestado del 16 al 31 de diciembre de 2017.

Ahora bien, por la supuesta aceptación de las mismas, el operador judicial no puede legitimar un cobro de unas facturas que contienen información falsa por concepto de servicios no prestados que incluso rayan con la evasión de impuestos, tal y como se demostrará dentro del presente proceso.

En los anteriores términos dejo sustentada la presente excepción.

2. TEMERIDAD Y MALA FÉ

Esta excepción esta llamada a prosperar, por cuanto se pone de presente el actuar temerario y de mala fé no solo por parte de la compañía demandante sino también por parte de su apoderado el distinguido profesional FELIPE HOYOS VARGAS, ya que a sabiendas que el concepto de todas y cada una de las facturas era el alquiler de maquinaria amarilla como lo son las retroexcavadoras, presenta demanda con unas facturas que insertan información falsa, pues nótese señor Juez que el mismo apoderado refiere en los hechos que las facturas son por concepto del alquiler de maquinaria, obrando de esa manera de mala fé ante la administración de justicia, ya que dicho profesional sabía muy bien lo que pretendía cobrar y conocía a cabalidad el contenido de las facturas, y sin embargo decidió presentarlas ante la justicia para pretender su cobro.

3. FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL

Con respecto a la presente excepción, la parte demandante decide en forma deliberada, elaborar unas facturas por concepto de servicios que jamás le prestó a la Unión Temporal Obras Urbanismo, seguramente evitando que se genere el cobro del impuesto IVA y a pesar de eso las presenta para que le fueran aceptadas por el señor DIEGO ARMANDO LOPEZ, luego acopia dichas facturas y decide por intermedio de apoderado judicial presentarlas ante el Juzgado para efectos de obtener su cobro, al indicar que se elaboran las facturas por concepto de servicios no prestados, téngase en cuenta que nos encontramos frente al tipo penal de falsedad ideológica y al presentarlas ante el operador judicial para su cobro, nos encontramos frente al tipo penal de fraude procesal, que es un delito de acto y no de resultado como es bien sabido por todos.

En resumen, al presentar ante el funcionario judicial unas facturas que en su contenido son falsas pretendiendo su pago, por el solo hecho de presentarlas se incurre en el tipo penal de fraude procesal, conductas que deberán ser puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

4. INEXISTENCIA DE NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE QUE DIERA ORIGEN AL GIRO DE LOS TITULOS BASE DE EJECUCIÓN

Con respecto a la presente excepción, me permito manifestar que entre la compañía demandante y la Unión Temporal Obras Urbanismo MGP jamás se celebró un contrato de

servicios de SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA, del que pudiere generarse el giro de las facturas base de ejecución, ya que está probado que los contratos que celebraron las partes fueron de alquiler de retroexcavadoras, situación que no merece ninguna discusión y menos ponerla en duda ya que está confesado dentro de la demanda y para corroborarlo se aportaron las copias de los dos contratos, entonces es claro que jamás se celebró contrato de transporte, lo que degenera en la inexistencia de negocio jurídico subyacente que diera origen al giro de los títulos base del presente proceso.

Por lo anterior, esta excepción al igual que las anteriores deberá prosperar.

5. TACHA DE FALSEDAD

Esta excepción está llamada a prosperar, por cuanto nos encontramos frente a la comisión del tipo penal de falsedad ideológica en documento privado que la subsume el artículo 289 del Código penal e incluso falsedad para obtener prueba de hecho verdadero tal y como lo prescribe el legislador en el artículo 295 del ordenamiento penal sustancial, lo anterior teniendo en cuenta que la compañía demandante procedió a confeccionar las facturas que son base de ejecución y que como se ha dicho fueron recibidas en forma torticera por parte del señor DIEGO ARMANDO LOPEZ, quien a sabiendas que la compañía demandante no prestó servicios de transporte decide recibirlas, ahora bien, por qué se pregona que nos encontramos frente a una falsedad ideológica y frente a una falsedad para obtener prueba de hecho verdadero como se dijo en líneas anteriores, esto por cuanto en la misma demanda se confiesa por parte del señor apoderado de la parte demandante que las facturas base de ejecución son por concepto de servicios de alquiler de maquinaria y claro apoyado en la evidencia que no es otra que los dos contratos de alquiler de retroexcavadora, si eso es así, entonces por qué motivo en las facturas en la descripción de indicó lo siguiente: “**SERVICIO DE TRANSPORTE – MOVIMIENTO DE TIERRA PROYECTO BAHÍA SOLERO**”, desconozco en nombre de mi representada los motivos por los cuales semejante proceder contrario a la realidad, ya que se debía obligatoriamente facturar por concepto de alquiler de maquinaria amarilla en este caso retroexcavadoras y hay otro aspecto sumamente importante es que esa facturación debe incluir el impuesto IVA, ya será la DIAN la que nos informe con claridad tal situación y también si la demandante es una empresa de transportes ó por lo menos dentro de las actividades reportadas en el RUT está la del transporte, ya que al verificar el objeto social en ninguna parte aparece la actividad de transporte.

Aquí se plantea una situación muy especial, ya que jamás se afirma que el papel o la firma impresa en todas las facturas sea falsa, aquí estamos frente a la falsedad del contenido de las facturas, es decir, sobre lo que allí se plasma, encontrándonos frente a un verdadero atentado contra la fé pública, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Penal máximo organismo de cierre, se ha pronunciado en varias oportunidades, sin embargo

este apoderado trae a colación la Sentencia SP-17042019 (52700), de Mayo 14/19, en la que en uno de sus apartes indicó:

- i. *En relación al deber que tienen los ciudadanos de plasmar datos veraces en ciertos documentos privados, bien porque la misma ley les imponga esa obligación o porque la naturaleza del documento implique dicho compromiso con la verdad. Ello, en la medida en que se desborde la esfera de interés de sus creadores y, por tanto, pueda afectar los derechos de terceros.*
- ii. *Requiere que el documento pueda servir de prueba, esto es, que sea apto en sí mismo para crear, modificar o extinguir una determinada situación jurídica.*
- iii. *En armonía con los anteriores aspectos, se asegura que, en el ámbito de las relaciones civiles y comerciales, la ciudadanía deba confiar en esos medios de prueba de lo que se deriva, precisamente, la lesividad de la conducta consistente en consignar en esos documentos datos contrarios a la verdad.*

De acuerdo a lo anterior, con base en las mismas pruebas que fueron aportadas por la parte demandante y que obran dentro del proceso, así como la prueba solicitada de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, demostrarán con grado de certeza que nos encontramos frente al tipo penal de falsedad y como consecuencia se ha de declarar probada la presente excepción y ordenar la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación para que allí se desarrolle no solo la investigación por el tipo penal de falsedad sino también por el tipo penal de fraude procesal y todo lo referente a la evasión del pago del IVA.

Por último y para efectos de probar la presente excepción, por economía me permito manifestar al señor Juez que se tendrá como sustento probatorio exactamente el mismo que se solicita a continuación en el acápite de pruebas.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1.INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente a su despacho, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte en la persona del representante legal de la demandante, que personalmente o mediante sobre cerrado que allegaré en su debida oportunidad, formularé.

2.OFICIOS

En forma respetuosa me permito solicitar a su Despacho se sirva oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para efectos de que informen con destino al presente proceso, sobre lo siguiente:

- a. Si el servicio de alquiler de maquinaria amarilla como lo es una retroexcavadora genera el cobro del impuesto IVA.
- b. Si cuando quien entrega en alquiler la maquinaria amarilla tipo retroexcavadora es una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) debe facturar incluyendo el IVA obligatoriamente.
- c. Sirvase informar si el servicio de transporte para movimiento de tierra esta gravado con IVA.
- d. Sirvase informar si dentro de las actividades comerciales reportadas en el RUT de la compañía C&O EXCAVACIONES S.A.S. con NIT. 901.117.219-8, esta la de prestar servicios de transporte.

Es de anotar que el suscrito procedió a elevar solicitud de información sobre la información antes mencionada, a la DIAN, sin embargo en caso de no ser recibida oportunamente le ruego al señor Juez se sirva remitir el oficio aquí solicitado.

3. TESTIMONIOS

Solicito al señor Juez se sirva decretar como prueba, los siguientes testimonios:

3.1. CARLOS ALBERTO FERRUCHO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Girardot, se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.771.969, mediante este testimonio se probarán hechos relacionados con los contratos que celebró la demandante con la demandada, a que se referían dichos contratos, cuales eran los objetos de los mismos, así como también aclarará lo referente a si la demandante prestó servicios de transporte para la Unión Temporal e informará si realizó alguna advertencia frente a la facturación con respecto a la descripción del servicio ya que este testigo era el ingeniero residente de la obra para la que se había contratado el alquiler de la maquinaria de la sociedad demandante. Me permito informar al juzgado que el correo electrónico del testigo es cabetofe@hotmail.com.

3.2. DIEGO ARMANDO LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.717.489, este testimonio es pertinente, conducente y útil, ya que se probarán hechos relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se aceptaron las facturas base de ejecución, así como también cuál era la actividad que este testigo desempeñaba para la Unión temporal demandada y las funciones de éste, así como si tenía la específica función de recibir y aceptar el contenido de las facturas. Me permito indicar al Juzgado que previo a la diligencia de testimonio, procederé a aportar el correo electrónico del testigo para su conexión, ya que en este momento lo desconozco y me encuentro realizando las averiguaciones respectivas.

3.3. LUIS ENRIQUE MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot, se identifica con la cédula de ciudadanía número 11.371.606, mediante este testimonio se probarán hechos relacionados con las actividades que realizó la demandante para con la Unión temporal Obras Urbanismo MGP, ya que es funcionario de la compañía MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S., nos informará como se desarrollaron las obras, las negociaciones con la demandante y el señor representante de

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

la Unión Temporal, así como nos dará a conocer por parte de la Unión Temporal como se celebraron los contratos de alquiler de maquinaria con la demandante. Me permito indicar al Juzgado que previo a la diligencia de testimonio, procederé a aportar el correo electrónico del testigo para su conexión.

SOLICITUDES ESPECIALES

1. Ruego a la señora Juez se sirva ordenar prestar caución a la sociedad demandante, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 599 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en el artículo 92 del C.P.C. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 10 No 4-23 Ofc 306 de Zipaquirá, correo electrónico de notificaciones procesosbarrangomez@hotmail.com.
2. La sociedad MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S. recibe notificaciones por intermedio de su representante legal en la cra 2 Este número 8 A – 19 Fusagasugá y en el correo electrónico gerencia@mavi.com.co
3. Las demás partes se notifican en la dirección que aparece en el escrito contentivo de la demanda.

ANEXOS

- Poder a mi favor, debidamente otorgado.
- Copia radicación electrónica derecho de petición anunciado en la prueba de oficios.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería.

Del Señor Juez,
Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C.C. 11.348.611 DE ZIPAQUIRA
T.P. 98.785 DEL C.S. DE LA J.

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER
PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-03-041- 2019-00039-00
DEMANDANTE: C&O EXCAVACIONES SAS
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP Y OTRAS

MARIA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Fusagasugá, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.614.343, quien obra en nombre y representación de **MAVI PAVIMENTACIONES S. A. S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Fusagasugá, con NIT número 800.219.167.5, mediante el presente escrito me dirijo ante su Honorable Despacho, con el fin de manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 98.785 del C. S de la J., para que interponga **TACHA DE FALSEDAD** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, cobrar sumas de dinero y recibirlas sin importar la cuantía y todas aquellas que tiendan el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 y para los fines pertinentes manifiesto que el doctor **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, recibe notificaciones judiciales, en el correo electrónico procesosbarragangomez@hotmail.com, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

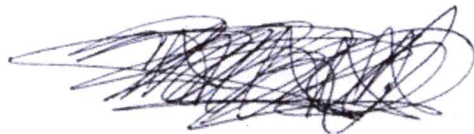
El presente poder ha sido otorgado por la suscrita mediante mensaje de datos, enviado desde el correo electrónico gerencia@mavi.com.co, dirección electrónica de notificaciones judiciales de mi representada.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARIA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO
C.C No 39.614.343.
REPRESENTANTE LEGAL
MAVI PAVIMENTACIONES S. A. S,
NIT 800.219.167.5

Acepto,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C.C. 11.348.611 DE ZIPAQUIRÁ
T.P. 98.785 DEL C.S. DE LA J.
E-MAIL: procesosbarragangomez@hotmail.com



DIAN MUISCA - SOLICITUDES

Diligenciar Solicitud

Ampliar Solicitud

Desistir Solicitud

Consultar Solicitud

Regresar

Dilige

CORRECTO

Cerrar

Correcto

Designación del Área a Quien se Dirige

Departamento

11 - Bogotá D.C. ▼

Lugar Administrativo al que se Dirige

Dirección Seccional Bogotá

La solicitud ha sido recibida bajo el número 202182140100161780, con este podrá hacer seguimiento a su solicitud

Ubicación y hechos en que se fundamenta

Dirección Donde Ocurrieron los Hechos

Bogotá

Ubicación en la Entidad Donde Ocurrieron los Hechos

ALMACÉN Y PUBLICACIONES

Consultar

Otro lugar - cuál?

facturación

Fecha 1/12/2017 - 12:00

Razones en que se fundamenta la petición y/o Descripción de los hechos

Solicito se sirva informar sobre lo siguiente, por favor:

- Si el servicio de alquiler de maquinaria amarilla como lo es una retroexcavadora genera el cobro del impuesto IVA.
- Si cuando quien entrega en alquiler la maquinaria amarilla tipo retroexcavadora es una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) debe facturar incluyendo el IVA obligatoriamente.
- Sirvase informar si el servicio de transporte para movimiento de tierra esta gravado con IVA.
- Sirvase informar si dentro de las actividades comerciales reportadas en el RUT de la compañía C&O EXCAVACIONES S.A.S. con NIT. 901.117.219-8, esta la de prestar servicios de transporte.

Para mejor visualización de los archivos que envíe, ingrese archivos tipo .pdf ó .doc; que no superen el tamaño de 5Mb.

Adicionar anexo

Anterior

Enviar

Salir

Guardar

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER
PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-03-041- 2019-00039-00
DEMANDANTE: C&O EXCAVACIONES SAS
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL OBRAS URBANISMO MGP Y OTRAS

MARIA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Fusagasugá, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.614.343, quien obra en nombre y representación de **MAVI PAVIMENTACIONES S. A. S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Fusagasugá, con NIT número 800.219.167.5, mediante el presente escrito me dirijo ante su Honorable Despacho, con el fin de manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 98.785 del C. S de la J., para que interponga **TACHA DE FALSEDAD** dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, cobrar sumas de dinero y recibirlas sin importar la cuantía y todas aquellas que tiendan el buen cumplimiento de su gestión de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 y para los fines pertinentes manifiesto que el doctor **DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO**, recibe notificaciones judiciales, en el correo electrónico procesosbarragangomez@hotmail.com, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

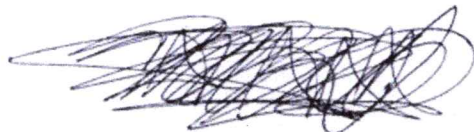
El presente poder ha sido otorgado por la suscrita mediante mensaje de datos, enviado desde el correo electrónico gerencia@mavi.com.co, dirección electrónica de notificaciones judiciales de mi representada.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,


MARIA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO
C.C No 39.614.343.
REPRESENTANTE LEGAL
MAVI PAVIMENTACIONES S. A. S,
NIT 800.219.167.5

Acepto,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C.C. 11.348.611 DE ZIPAQUIRÁ
T.P. 98.785 DEL C.S. DE LA J.
E-MAIL: procesosbarragangomez@hotmail.com

Re: PODER - PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00039-00

maria virginia camargo <gerencia@mavi.com.co>

Vie 12/11/2021 10:11

Para: BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS <procesosbarrangomez@hotmail.com>

Buenas tardes

Anexo poder firmado

El vie, 12 nov 2021 a las 9:58, BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS (<procesosbarrangomez@hotmail.com>) escribió:

Cordial saludo,

Adjunto envió poder para firma.

Gracias por su colaboración,

--

MARIA VIRGINIA CAMARGO
Representante Legal

MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S

gerencia@mavi.com.co

Cra 7B # 29 - 86

Girardot - Colombia

Tel: +571 833 5709 - +571 8352960

cel: 3163080211

www.mavi.com.co

Aviso de confidencialidad: El contenido de este correo y los archivos adjuntos son de uso exclusivo de la persona a la cual está dirigido intencionalmente, ya que contine información confidencial, de manejo o estrategia. Si usted ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y destruyalo.

Confidentiality warning: The content and attachments of this message are for exclusive use of the intended recipient. It may content confidential information, or strategy. If you have receipt this message by error, please inform the forwarder and destroy it.



DIAN MUISCA - SOLICITUDES

Diligenciar Solicitud

Ampliar Solicitud

Desistir Solicitud

Consultar Solicitud

Regresar

Dilige

CORRECTO

Cerrar

Correcto

Designación del Área a Quien se Dirige

Departamento

11 - Bogotá D.C. ▼

Lugar Administrativo al que se Dirige

Dirección Seccional Bogotá

La solicitud ha sido recibida bajo el número 202182140100161780, con este podrá hacer seguimiento a su solicitud

Ubicación y hechos en que se fundamenta

Dirección Donde Ocurrieron los Hechos

Bogotá

Ubicación en la Entidad Donde Ocurrieron los Hechos

ALMACÉN Y PUBLICACIONES

Consultar

Otro lugar - cuál?

facturación

Fecha 1/12/2017 - 12:00

Razones en que se fundamenta la petición y/o Descripción de los hechos

Solicito se sirva informar sobre lo siguiente, por favor:

- Si el servicio de alquiler de maquinaria amarilla como lo es una retroexcavadora genera el cobro del impuesto IVA.
- Si cuando quien entrega en alquiler la maquinaria amarilla tipo retroexcavadora es una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) debe facturar incluyendo el IVA obligatoriamente.
- Sirvase informar si el servicio de transporte para movimiento de tierra esta gravado con IVA.
- Sirvase informar si dentro de las actividades comerciales reportadas en el RUT de la compañía C&O EXCAVACIONES S.A.S. con NIT. 901.117.219-8, esta la de prestar servicios de transporte.

Para mejor visualización de los archivos que envíe, ingrese archivos tipo .pdf ó .doc; que no superen el tamaño de 5Mb.

Adicionar anexo

Anterior

Enviar

Salir

Guardar